



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON EL DICTAMEN NUMERO DIC/CRAF-002/04, DE LA COMISION REVISORA PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-002/04, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres, y:

R E S U L T A N D O

I.- El Consejo General durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

II.- En fecha trece de febrero de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-004/04, el acuerdo a través del cual fijó el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, otorgados en los años dos mil dos y dos mil tres.

III.- La Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos en sesión ordinaria iniciada el veinte de mayo de dos mil cuatro y concluida en fecha catorce de junio de dos mil cuatro aprobó el dictamen número DIC/CRAF-002/04, relativo al informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:



“ PRIMERO.- La Comisión Revisora determina que no existen observaciones respecto al origen y aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el partido Revolucionario Institucional, por lo que respecta a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo de primero de julio de 2002 al treinta de junio de 2003; en términos de los considerandos 5, 8, 9 y 10 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen, en términos de los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.”

IV.- En fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

V.- Que, una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-002/04 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, en términos de lo establecido en los artículos 53 párrafo segundo, 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el diverso 37 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

2.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, este Organismo Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Atento a lo anterior, garantizando el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, aplicando los principios de legalidad y certeza, este Consejo General se avocara a estudiar si el dictamen, de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, se emitió debidamente fundado y motivado y en consecuencia aprobarlo, pues no presentó observaciones.



Las disposiciones legales aplicables para el estudio que realizará el Consejo General del Instituto electoral del Estado son:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos;
- D. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- E. Acuerdo número CG/AC-048/02, por el que establece el criterio de interpretación del artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobado por el Consejo General del Organismo en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos;
- F. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto a los fines del financiamiento y la fiscalización del mismo; y
- G. Acuerdo número CG/AC-004/04, por el que se establece el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, otorgados en los años dos mil dos y dos mil tres.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Organismo Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

De igual forma el diverso 52 del Código de la materia indica que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considera para la legal administración de los recursos.

La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo General que acuerde el establecimiento de Lineamientos para que la misma alcance sus objetivos.

En este entendido, el segundo párrafo del diverso 53 del Código de la materia, refiere que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se



les determina irregularidades la Comisión Revisora remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

Así, tomando en cuenta que este Organismo Electoral debe garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, este Organismo Superior de Dirección, hace suyo el dictamen DIC/CRAF-002/04, advirtiendo que del análisis efectuado al mismo, no se desprenden observaciones en el origen y aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido Revolucionario Institucional respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

Además, que de las constancias que obran en el expediente materia de estudio de este fallo no se desprende que el Partido Revolucionario Institucional haya incumplido las disposiciones del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, en atención a que rindió en tiempo y forma legal el informe anual correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil dos a treinta de junio de dos mil tres, es decir, se cubrieron todos los requisitos necesarios del procedimiento de fiscalización, más aún, su actuar no fue contrario al objeto de dicha fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, tomando en cuenta que este objeto consiste que la autoridad electoral vigile que en la administración y aplicación de los recursos con que cuentan estas fuerzas políticas, se observen los siguientes puntos:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

El dictamen materia del presente análisis corre agregado a esta resolución formando parte integrante de la misma.

4.- Que, en atención a lo establecido en el artículo 89 fracción LIV, del Código de la materia, este Cuerpo Colegiado, estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en cuenta que el mismo no presentó observación alguna por este Consejo General, lo procedente es archivarlo como asunto concluido.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del ordenamiento legal en cita, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional en términos de lo establecido por el proceso administrativo para la resolución de controversias que se ha citado.



De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, lo anterior con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y aprobar el dictamen número DIC/CRAF-002/04 de la Comisión, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el dictamen número DIC/CRAF-002/04, de la Comisión, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, según lo dispuesto por el punto de considerando número 3 de este fallo.

TERCERO.- Este Organismo Superior de Dirección determina archivar el presente fallo como asunto concluido según lo narrado en el punto 4 de considerandos de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos de lo dispuesto en el considerando 5 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 5 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHA GOMEZ**

SECRETARIO GENERAL

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-010/01, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Revisora integrándose por los Consejeros Electorales Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, Lic. José Pascual Urbano Carreto y Mtro. Alexis Juárez Cao Romero.

III.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, con fecha 27 de marzo del año 2001, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora, designando a los Consejeros Electorales Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, como Presidente, y al Mtro. Alexis Juárez Cao Romero, como Secretario, de la referida Comisión, tal y como se desprende de la minuta radicada por la misma con el número MIN- 001/2001.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-030/01, el monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, así como los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En dicho acuerdo y con relación al anexo número uno, que corre agregado al mismo, se determinó que la cantidad a entregar a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir en el año 2002, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera la cantidad de \$ 8,901,638.80 (ocho millones novecientos un mil seiscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), correspondiéndole de acuerdo al artículo 47 fracción I, inciso b), numerales 1 y 2 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$ 3,168,931.36 (tres millones ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 36/100 M.N.) bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

En relación con el financiamiento "acceso equitativo a los medios de comunicación", cabe señalar que el anexo número uno del acuerdo CG/AC-030/01, consistente en el Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña se determinó que: "La cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los Partidos Políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, es decir, esta Comisión Permanente adopta el criterio de que la cantidad que se distribuirá trianualmente, como lo marca nuestra legislación electoral vigente en el Estado, será una vez y en su totalidad cada tres años,

y no repartida en tres años". En virtud de lo anteriormente señalado al Partido Revolucionario Institucional le correspondió la cantidad de \$667,622.91 (seiscientos sesenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 91/100 M.N.) otorgada en su totalidad en el año 2001, por concepto de acceso equitativo a los medios de comunicación.

Bajo este contexto, para el año 2002, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no tuvieron ingreso alguno bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación.

V.- En sesión ordinaria de fecha 18 de agosto del 2001, el Consejo General de este Organismo aprobó, mediante acuerdo CG/AC-049/01, reformar diversos artículos a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

VI.- En fecha 25 de junio de 2002 el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$ 3,168,931.36 (tres millones ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 36/100 M.N.) bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el periodo 2002 - 2003.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*. De igual forma se modifica el nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

VIII.- El 5 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*; entre ellas se derogó el párrafo segundo del artículo 52 del Código de la materia, dispositivo legal que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en el antecedente VII del presente Dictamen. Asimismo y por lo que respecta a las adiciones efectuadas a dicha normatividad, el artículo 108 segundo párrafo le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

IX.- En sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-004/04, el criterio de interpretación del artículo 52 Bis del Código de la materia, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, otorgados en el año 2002 y 2003; en dicho acuerdo el Consejo General estimó que los procesos de fiscalización de los rubros de financiamientos correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y al acceso equitativo de los medios de comunicación correspondiente a los recursos otorgados en los años 2002 y 2003, deben efectuarse conforme a los *Lineamientos* que para tal efecto fueron aprobados por el Consejo General en términos de las disposiciones legales vigentes antes de la publicación del decreto indicado en el antecedente VIII del presente Dictamen.

X.- En fecha 9 de agosto de 2002, el Partido Revolucionario Institucional, presentó a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el informe justificatorio mensual correspondiente al mes de julio del año 2002; de igual manera, el día 10 de septiembre 2002, presentó el informe justificatorio mensual correspondiente al mes de agosto del mismo año; el 10 de octubre de 2002, presentó el

informe justificatorio correspondiente al mes de septiembre del mismo año; el día 8 de noviembre de 2002, presentó informe justificatorio correspondiente al mes de octubre del mismo año; el día 10 de diciembre de 2002 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de noviembre de 2002; el 10 de enero de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de diciembre del 2002; el día 7 de febrero de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de enero del mismo año; el 10 de marzo de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de febrero del mismo año; el día 9 de abril de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de marzo del mismo año; el día 15 de mayo de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de abril del mismo año; el día 13 de junio de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de mayo del mismo año y por último el 15 de julio de 2003 presentó su informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003.

En este orden de ideas, y una vez efectuada la revisión a los informes justificatorios mensuales, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo notificó al Partido Revolucionario Institucional, en fecha 13 de enero de 2003 la existencia de observaciones, errores u omisiones técnicas en los informes justificatorios de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2002, por lo que hace al informe justificatorio del mes de abril de 2003 se le notificó de los errores u omisiones técnicas detectadas en el mismo, en fecha 16 de junio del mismo año; Ahora bien, respecto a los informes justificatorios de los meses de diciembre de 2002, enero, febrero, marzo, mayo y junio todos estos de 2003, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación le notificó al instituto político en comento que a dichos informes no se les habían detectado observaciones, errores u omisiones técnicas.

Atento a lo anterior, en fecha 23 de enero de 2003, el Partido Revolucionario Institucional presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a las observaciones, errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo en los informes justificatorios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2002 y de igual forma en fecha 27 de junio de 2003, presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones requeridas por la Unidad Administrativa en comento al informe justificatorio del mes de abril de 2003.

XI.- Mediante diversos memorandums, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora, un informe parcial, por cada uno de los informes mensuales exhibidos el Partido Revolucionario Institucional, por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, mismos que se detallan a continuación:

El día 13 de enero de 2003, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora los informes parciales correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2002; en fecha 10 de febrero de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de diciembre de 2002; asimismo en fecha 3 de marzo de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de enero del mismo año; en fecha 16 de abril de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de febrero del mismo año; en fecha 20 de mayo de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de marzo del mismo año; en fecha 16 de junio de 2003 presentó el informe parcial correspondiente al mes de abril del mismo año, el 9 de julio de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de mayo del mismo año y por último el día 26 de agosto del año 2003 presentó el informe parcial correspondiente al mes de junio del mismo año.

XII.- En fecha 22 de septiembre de 2003, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe justificatorio anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2003.

XIII.- Con fecha 7 de enero de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM/002/04, hizo del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional de las observaciones derivadas de la revisión al Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles.

Atento a lo anterior, en fecha 12 de enero de 2004, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimo pertinentes en las observaciones efectuadas en el informe anual presentado por los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período de 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

XIV.- En fecha 9 de marzo de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0083/04 el informe consolidado correspondiente a la revisión del Informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, que el Partido Revolucionario Institucional presentó a referida Unidad Administrativa.

XV.- En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 13 de abril del mismo año, la Comisión Revisora aprobó el acuerdo 03/CRAF/13/04/04 referente a: *"... los saldos de las cuentas por cobrar, correspondientes al ejercicio 2002 - 2003 y anteriores se aceptarán los comprobantes concernientes a dichos conceptos estableciéndose como plazo máximo hasta el treinta de junio de dos mil cuatro, anexando la póliza respectiva y contabilizándose a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, siempre y cuando se estén comprobando los gastos de acuerdo a las compras establecidas en los Lineamientos, reuniendo todos los requisitos y, en el caso de reintegro de dinero, la ficha de depósito en la que conste el abono a la cuenta por cobrar. Si hasta el plazo señalado anteriormente, los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como "no comprobados". Por lo que se refiere, al ejercicio 2003 - 2004 se deberá comprobar en el mismo ejercicio con la documentación respectiva."*

En este contexto, mediante acuerdo 04/CRAF/13/04/04 se instruye a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para que notifique a los partidos políticos el criterio señalado en el párrafo anterior.

XVI.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0113/04, de fecha 16 de abril de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretario de Administración y Finanzas del criterio referido en la fracción que antecede.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 04 de mayo del mismo año la Comisión Revisora, aprobó mediante acuerdo 07/CRAF/27/04/04 emitir el siguiente criterio: *"las bebidas alcohólicas se consideran como no justificables. Todas aquellas observaciones que hayan tenido fundamento en el dispositivo 8 "Casos en los que se requieren comprobantes especiales", en específico bebidas alcohólicas, de los Lineamientos Generales para la Fiscalización de Financiamiento a los Partidos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado se seguirán considerando como no justificables, en virtud de dichas observaciones se realizaron durante la vigencia de estos últimos lineamientos y los partidos políticos tenían conocimiento que el concepto de bebidas alcohólicas no era susceptible de justificación."*

En este orden de ideas, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado tuvieron conocimiento de dicho criterio, toda vez que mediante acuerdo 14/CRAF/04/05/04 se aprobó solicitar a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el apoyo para que ésta hiciera llegar las notificaciones a todos y cada uno de los partidos políticos.

XVIII.- A través del oficio número IEE/DPPM-0158/04, de fecha 7 de mayo de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretario de Administración y Finanzas el criterio referido en la fracción que antecede.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, la Comisión Revisora, aprobó mediante acuerdo 01/CRAF/30/04/04, el siguiente criterio: *" se autoriza a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que durante el mes de mayo del año en curso se ponga a disposición de los partidos políticos que así lo deseen, en las instalaciones de la referida Dirección, los comprobantes del consumo de gasolina para anotar el número de placas de vehículos a los que se les abasteció dicho combustible; así mismo se autoriza a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que haga del conocimiento de los partidos políticos el presente acuerdo."*

XX.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0152/04, de fecha 04 de mayo de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional a través de su Secretario de Administración y Finanzas del acuerdo referido anteriormente.

XXI.- En sesión ordinaria reanudada en fecha 4 de mayo de 2004, la Comisión Revisora, aprobó mediante acuerdo 09/CRAF/04/05/04, que *"después de revisar el "informe anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al rubro sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de la parte correspondiente al acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, del período comprendido del primero de julio de 2002 al 30 de junio de 2003", se determinó que no existieron observaciones ..."* Y se autorizó al Presidente de la Comisión para que en términos del artículo 34 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, notificara dichas observaciones al órgano interno encargado para la administración de los recursos que por concepto de financiamiento recibe el partido.

Asimismo mediante acuerdo 14/CRAF/04/05/04 dicha Comisión aprobó solicitar a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación el apoyo para hacer llegar la notificación al Partido Revolucionario Institucional del acuerdo referido en el párrafo anterior.

XXII.- Mediante oficio número IEE/CRAF-02/04, de fecha 5 de mayo de 2004, notificado el 7 de mayo del mismo año, el Presidente de la Comisión Revisora hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que del análisis efectuado por parte de los integrantes de esta Comisión Revisora, a su Informe justificatorio anual presentado por los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 no había detectado errores u omisiones técnicas.

XXIII.- En fecha 20 de mayo de 2004, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que dentro de las reformas al dispositivo legal aludido en el párrafo anterior, se estipula en el artículo 2 fracción IX que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida, como ha quedado establecido en el antecedente II de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, primer párrafo, del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual, a la letra, dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección."

En este sentido, la Comisión Revisora está facultada para apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, respecto al control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; en el caso concreto, en el análisis exhaustivo de dichos informes y del sustento documental correspondiente, en términos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos*.

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 52, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*; 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y del *acuerdo CG/AC-004/04 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de la materia*, esta Comisión Revisora, es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los Partidos Políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, en la aplicación que se realice a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y de conformidad a las reformas el conducente *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos* y al análisis de los informes y sustento documental de referencia, se observarán, por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia y los principios de congruencia y de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, del tomo *Jurisprudencial* páginas 172 y 173, cuyo rubro y textos son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

Además, se analizarán, exhaustivamente, los informes rendidos y el soporte documental respectivo, presentados por el mencionado Partido Político.

4.- Que, de conformidad a los artículos 11 y 74 inciso a) de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y en virtud de la reforma a dicha normatividad, los diversos numerales 12 fracciones II y III, 19 y 76 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, el Partido Revolucionario Institucional tuvo que informar, mensual y anualmente, a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de julio de 2002, al 30 de junio del 2003.

5.- Que, la Comisión Revisora al analizar, de manera exhaustiva, los informes justificatorios presentados por el Partido Convergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*; debe observar lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, 12 fracciones II y III, 19, 20, 21, 23 y 26 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, mismos que en forma textual disponen:

De los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*

“Artículo 9.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los informes justificatorios relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, exceptuando el ingreso obtenido por financiamiento federal (I.F.E), así como de su empleo y aplicación a través de informes mensuales, anexando los comprobantes correspondientes.

Artículo 11.- Los informes justificatorios deberán ser presentados mensualmente por los Partidos Políticos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente que se justifica.

En el caso del financiamiento público que se distribuirá en el año 2001, se empezarán por justificar a partir del mes de julio del año 2001 y hasta el mes de junio del año 2002, para los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación social.”

Del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*

Artículo 12.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...

II.- Informe mensual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al mes y año de que se trate.

III.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo de 12 meses contados a partir del mes de julio de cada año.

Artículo 19.- Los informes mensuales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se justifica.

Artículo 20.-Para el caso de informes mensuales, se empezará por justificar el mes de julio y hasta el mes de junio de cada año.

Artículo 21.- El Informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir del último día del mes de junio de cada año.

Artículo 23.-Una vez recepcionados los informes mensuales, anuales y de gastos de campaña la Dirección contará con treinta, sesenta y noventa días, respectivamente para revisar los informes citados con anterioridad

Artículo 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes”

De los numerales transcritos anteriormente y de acuerdo con el diverso 52, primer párrafo, del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se estima, por parte de esta Comisión Revisora, que el Partido Convergencia tuvo que haber presentado los informes justificatorios respectivos, acompañados del sustento documental que respalden sus afirmaciones.

En este sentido, se debe considerar lo siguiente:

a).- Por lo que respecta a los informes mensuales a los que estaba obligado a presentar el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los artículos 9 y 11 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y en virtud de la reforma a dicha normatividad, los diversos 12 fracción II y 19 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Revisora advierte que dichos informes fueron presentados en tiempo y forma, tal como se puede observar en el antecedente número X del presente dictamen; ya que el Partido Revolucionario Institucional debió presentar sus informes justificatorios mensuales de conformidad a las siguientes fechas:

Para el informe justificatorio del mes de julio de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2002; para el informe justificatorio del mes de agosto de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de septiembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de septiembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de octubre de 2002; para el informe justificatorio del mes de octubre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de noviembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de noviembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de diciembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de diciembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de enero de 2003; para el informe justificatorio del mes de enero de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de febrero de 2003; para el informe justificatorio del mes de febrero de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de marzo de 2003; para el informe justificatorio del mes de marzo de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de abril de 2003; para el informe justificatorio del mes de abril de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 23 de mayo de 2003; para el informe justificatorio del mes de mayo de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 20 de junio de 2003 y por último para el informe justificatorio del mes de junio de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 21 de julio de 2003.

b).- Con relación a las aclaraciones o rectificaciones a las que tenía derecho y obligación a presentar el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los artículos 69 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y en virtud de la reforma a dicha normatividad, el diverso 26 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Revisora advierte que todas y cada una de las requisiciones efectuadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación fueron presentadas en tiempo y forma por el Instituto político en comento.

c).- En relación con el Informe justificatorio anual, al que de igual forma, estaba obligado a presentar el Partido Revolucionario Institucional respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, este fue presentado en tiempo y forma, toda vez, que con fundamento en el artículo 21 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, dicho informe debió haber sido presentado en el plazo comprendido del 1 de julio al 24 de septiembre de 2003.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentales privadas que, en términos de los artículos 358, fracción II, y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, hacen prueba plena.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 72 y 73 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; 31 y 32 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, presentó los informes mensuales y el anual a la Comisión Revisora, tal como ha quedado referido en los antecedentes XI y XIV del presente dictamen. Informes que tienen el carácter de documentales públicas y, por consiguiente, en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a), y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, hacen prueba plena.

En consecuencia de lo anterior y una vez que esta Comisión Revisora analizó y valoró todos y cada uno de los informes presentados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dichos informes son suficientes.

7.- Que, de conformidad al acuerdo CG/AC-030/01, referido en el antecedente número IV de este dictamen, mismo que tiene el carácter de documental pública y, por consiguiente, en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a), y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, hace prueba plena; al Partido Revolucionario Institucional, se le otorgó financiamiento público, con base en los artículos 46 y 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, específicamente, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el período 2002 – 2003, la cantidad de \$ 3,168,931.36 (tres millones ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 36/100 M.N.).

Por otra parte, cabe hacer mención que, tal como se expuso en el antecedente número IV de este dictamen, en relación con el rubro acceso equitativo a los medios de comunicación, los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral no obtuvieron ingresos bajo este rubro para el año 2002.

Por último el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a los artículos 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 22 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y 38 párrafo cuarto del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, obtuvo ingresos por financiamiento privado la cantidad de \$ 617,383.96 (seiscientos diecisiete mil trescientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N), tal y como se demuestra en los comprobantes y formatos entregados por el Instituto Político en comento y que forman parte integrante del Informe justificatorio anual presentado por el mismo Partido.

En atención a ello, y con fundamento en los diversos 52, del *Código de la materia* y 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como solicitar las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos. Por lo anterior, es de considerarse que el financiamiento público y privado suministrado a dicho partido político, sí es revisable, en cuanto a su aplicación y destino, por parte de esta Comisión Revisora.

Para los efectos legales correspondientes, debemos atender a lo establecido en los artículos 46 y 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, mismos que dispone:

"Artículo 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación ..."

"Artículo 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades..."

8.- Que, en la revisión al Informe justificatorio anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión, previo análisis del mismo no determinó errores u omisiones técnicas en él, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos*, dicha Comisión Revisora, a través de su Presidente hizo del conocimiento al Instituto Político en comento de dicho acuerdo; tal y como ha quedado estipulado en el antecedente XXII del presente dictamen.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en dichos informes, existen inconsistencias o irregularidades, que deban ser observadas, en su caso.

10.- Que, en atención a los considerandos anteriormente vertidos y para cumplimentar lo establecido en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión debe atender lo siguiente;

"Artículo 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del Informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *La aplicación de las Normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C;*

Es decir, respecto a la cumplimentación del inciso anteriormente señalado, los procedimientos y formas de revisión aplicados, consistieron en el examen, de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en los *Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, y en aplicación a las Normas y Procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C, y Leyes Fiscales vigentes, permitiendo obtener una seguridad razonable del empleo de los recursos con que contó el Partido Político en mención.

Asimismo, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus

elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

"b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y"

Respecto a este inciso, la Comisión señala que el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación para el período comprendido del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, asimismo y previo análisis de los informes justificatorios y los estados financieros presentados por el mencionado instituto político, con relación a esos rubros, determinan que no existen errores u omisiones técnicas, por lo que dicha determinación se le notificó al Partido Revolucionario Institucional, tal como advierte en el antecedente número XXII del presente Dictamen.

"c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del informe."

Sobre este inciso debe señalarse, que como ha quedado establecido en el párrafo anterior, el Informe justificatorio anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el período comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 no presentó observación, error u omisión técnica alguna.

En virtud de todo lo anterior, y una vez analizados los informes y demás documentación que obra en los expedientes respectivos, esta Comisión Revisora considera que no existen observaciones en el origen y aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, dentro del periodo comprendido del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

11.- Que, el artículo 53 segundo párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones de este Instituto, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

PRIMERO.- La Comisión Revisora determina que no existen observaciones respecto al origen y aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que respecta a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, en términos de los considerandos 5, 8, 9 y 10 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen, en términos de los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

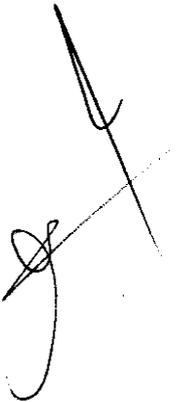
El presente Dictamen fue aprobado en fecha 14 de junio de 2004, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria iniciada en fecha 20 de mayo de 2004 y concluida en fecha 14 de junio del mismo año.

PRESIDENTE


**C.E. LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.**

SECRETARIO


**C.E. MTRO. ALEXIS JUÁREZ
CAO ROMERO.**



INTEGRANTE


**C.E. LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**